

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES CIUDADANAS DE LA COMARCA DEL CINCA MEDIO

PREÁMBULO

Creación y carácter del Registro

La existencia de este registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 156 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Según lo señalado por el artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca del Cinca Medio, el asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad. La Comarca impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la Comarca.

El propósito de la Comarca de favorecer el desarrollo de las asociaciones para, entre otros fines, la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de los municipios incluidos en el ámbito de su delimitación territorial, se crea el Registro Comarcal de Asociaciones: Registro que quiere recoger a todas las entidades sin ánimo de lucro que actúan dentro del marco territorial de la Comarca del Cinca Medio.

Se trata de conocer en todo momento la situación real de las asociaciones existentes, para reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado o moderno, que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan; al tiempo que permite contar con un instrumento que les permita el ejercicio de sus derechos a recibir la más amplia información sobre las actividades comarcales y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades, así como el impulso a su participación en la gestión de la Corporación.

El Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza y, en lo no dispuesto en ella, por las Normas de Régimen Local.

TÍTULO I. Objeto y características del Registro

Artículo 1.- Dirección del Registro

El Registro dependerá de Secretaría General y su gestión y mantenimiento serán realizados por la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes al Área de Patrimonio Histórico-Artístico, Tradiciones Populares y Participación Ciudadana, siguiendo las directrices establecidas por la Secretaría General. No obstante dicha

dependencia organizativa podrá ser cambiada por Resolución de Presidencia sin necesidad de modificación de este Reglamento.

Artículo 2.- Objeto del Registro

El Registro tiene por objeto permitir a la entidad comarcal conocer el número de Asociaciones existentes en el territorio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política comarcal de fomento del asociacionismo, dentro de las distintas áreas organizativas, que contribuya a fortalecer el tejido asociativo de la comarca y el cumplimiento de sus fines en cuanto coadyuva o coinciden con el interés público.

Artículo 3.- Características

1. La inscripción en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones Ciudadanas dependiente de los órganos municipales, autonómicos o estatales competentes.
2. El Registro Comarcal de Asociaciones en relación con los Registros municipales que existan o se creen en los distintos municipios se establecerán mecanismos de colaboración voluntarios entre las distintas Administraciones que permitan que la inscripción en uno de ellos cause efectos en el otro.

Artículo 4.- Protección de Datos

Los datos contenidos en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas serán públicos; sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO II. La Inscripción

Artículo 5.- Objeto de la Inscripción

1. Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la Comarca o de cualquier municipio integrado en la delimitación comarcal, y en particular las asociaciones de vecinos y vecinas de un barrio, las de padres y madres, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de la Comarca del Cinca Medio.
2. Es requisito necesario para el ejercicio de los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, la inscripción de estas en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas.

3. El Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas tiene carácter voluntario, por lo que podrán inscribirse en el mismo cuantas asociaciones o personal jurídicos de carácter local y sin ánimo de lucro desarrollen actividades que tengan su sede en la Comarca del Cinca Medio y que ejerzan su actividad en el mismo.

4. En ningún caso se inscribirán asociaciones cuyo régimen jurídico y de funcionamiento sea contrario al sistema democrático, al Estado de Derecho y las que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines y, en general, las prohibidas por el ordenamiento jurídico.

5. La inscripción en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas únicamente podrá ser denegada, mediante resolución motivada, en el caso de asociaciones, entidades o colectivos cuyo objeto social fomente la discriminación, la intolerancia, la xenofobia, la desigualdad o atenten contra los valores de convivencia pacífica establecidos en la Constitución y en las leyes.

Artículo 6.- Solicitud de Inscripción en el Registro

La inscripción de la Asociación se solicitará mediante instancia dirigida a la Presidencia, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Estatutos y acreditación de la fecha de constitución de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones Ciudadanas y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio social. Datos correo electrónico/página web.
- e) Presupuesto y breve memoria de los servicios y actividades programados para el año en curso.
- f) Certificación del número de socios.
- g) Territorio de actuación.
- h) Auto asignación a un sector o sectores de actividad.

Serán datos imprescindibles para la inscripción los referidos en los apartados **a** al **d**, ambos incluidos.

Artículo 7.- Comprobación de la documentación

1. La unidad administrativa encargada de la gestión del registro realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción de las asociaciones, debiendo en el plazo de un mes, contando desde la solicitud de registro, comunicar a la asociación interesada su número de inscripción. El transcurso del plazo podrá interrumpirse en caso de que fuera necesario requerir a la asociación para quede presente la documentación no incluida inicialmente. Si transcurrido el plazo concedido, la

asociación no aporta los datos requeridos, se entenderá que desiste de su pretensión de ser inscrita.

2. En el caso de que la asociación solicitante no obtuviera respuesta a solicitud de inscripción en el señalado plazo de un mes, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que la asociación hubiera aportado los datos contenidos en los apartados **a** al **d**, ambos incluidos, del artículo 5.

Artículo 8.- Alta

A partir de la fecha de comunicación del número de inscripción, se considerará que la asociación está dada de alta a todos los efectos en el registro de esta administración.

TÍTULO III. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

Artículo 9.- Las asociaciones inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas están obligadas:

1. A notificar al Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas toda modificación de los datos de inscripción dentro del mes siguiente al que se produzca.
2. A comunicar, en el mes de enero de cada año, el presupuesto, programa anual de actividades y el número de socios inscritos.
3. A comunicar cuantos datos de registro actualizados les sean solicitados. Caso de que dicha Memoria anual se haya aportado en una convocatoria de subvenciones se hará constar así para evitar duplicaciones y, en la misma línea, si la convocatoria es posterior a la remisión de la Memoria no haría falta acompañarla a la solicitud de subvención.
4. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a que la Comarca pueda dar de baja a la asociación en el Registro con la consiguiente pérdida de los derechos enumerados en el presente Reglamento y aquellos otros que la legalización pudiera ligar a la obligación de Registro.

TÍTULO IV. Derechos de las Asociaciones Inscritas

Artículo 10.- Las asociaciones inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a recabar y recibir información sobre las actuaciones comarcales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés. La fuente principal de información será la página web/sede electrónica de la Comarca, sin perjuicio de campañas individualizadas o respuesta a peticiones concretas. Asimismo, las asociaciones inscritas podrán acceder a las acciones formativas que impulse la Comarca en fomento del asociacionismo.

2. Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite la Comarca, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.
3. Las Asociaciones, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Consejo Comarcal del modo previsto en el Título III del Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca del Cinca Medio.
4. La Comarca podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.
5. La unidad administrativa responsable de la gestión de este Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas será la encargada de suministrar a otras unidades o áreas comarcales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración, para la tramitación de los asuntos promovidos por las asociaciones debidamente inscritas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno Comarcal en sesión celebrada el día 9 de Abril de 2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.